

El Distrito Escolar de Provo

LA ASISTENCIA

La ley de Utah de Asistencia Obligatoria, requiere que los padres/guardianes aseguren que la asistencia de sus hijos sea puntual, regular y sin interrupciones. La Junta Educativa de la Ciudad de Provo sostiene las siguientes medidas de asistencia para:

- aumentar la asistencia diaria del estudiante
- fomentar que el estudiante esté al corriente de clases
- desarrollar la responsabilidad del alumno
- aumentar la participación de los padres en la asistencia del estudiante
- incrementar el éxito académico del estudiante
- mantener un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado
- preparar al estudiante para el futuro

Estas medidas establecen la asistencia para todos los estudiantes del Distrito Escolar de Provo, y todo el personal escolar se regirá por estas medidas. Cada escuela podrá desarrollar procedimientos específicos, sin embargo, no podrá exceder ni alterar lo ya establecido.

1. Todo estudiante debe estar en clase puntualmente cada día escolar. El Distrito Escolar de Provo requiere que todos los estudiantes mantengan un mínimo de 90% de asistencia durante un período de evaluación.
2. Las ausencias causarán al estudiante una pérdida significativa de instrucción y aprendizaje. Los estudiantes de secundaria podrían perder créditos y esto podría afectar su nota final. Estudiantes de otros niveles que no mantengan estas medidas de asistencia (si la asistencia es menos del 90% -aproximadamente cinco días en un período de nueve semanas) podrían arriesgar el no poder ser ascendidos a otro grado superior o podrían ser requeridos asignaciones extras como lo estableciera el Distrito Escolar de Provo. Las escuelas ofrecerán oportunidades para evitar penalidades asociadas con ausencias.
3. Las tardanzas excesivas pueden resultar en pérdida de créditos o afectar la nota final o no poder pasar a otro grado superior.
4. Emergencias familiares, enfermedades y citas en la corte, junto con algunas circunstancias extenuantes son razones legítimas para estar ausente o tarde. Los padres deberán regirse por las medidas de la escuela para excusar cualquier ausencia.
5. En base a caso por caso, donde situaciones como estudios prolongados, viajes educativos o experiencias extracurriculares ocurran, el estudiante será excusado sin la penalidad de asistencia por la ausencia. Las ausencias excusadas no contribuirán al total de la asistencia del estudiante. El adulto que la supervisará deberá presentar por escrito el motivo de la ausencia y deberá presentar una notificación al director o designado para su aprobación a tiempo razonable antes de que ocurra la ausencia. Se espera que el estudiante complete los trabajos asignados en el tiempo acordado con el maestro de la clase en la cual estará ausente.

6. Se espera que los administradores de las escuelas provean “acomodación razonable” para los individuos referidos en la Sección 504 del Acta Americanos Discapacitados (ADA) o el Acta de Educación de Individuos Discapacitados (IDEA).

7. Incentivos, aprobados por el administrador, para la asistencia de los alumnos son recomendados y deben ser determinados en cada edificio o aula de clase. Estas medidas de asistencia no se establecen para crear ningún tipo de desorden ni desánimo en la asistencia del estudiante.

8. El personal escolar espera la asistencia diaria y si existen problemas deberá tomar medidas correspondientes. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a:

- conversar con el estudiante
- llamar por teléfono o enviar una notificación
- organizar sesiones u otros requisitos de revisión
- detención a la hora de almuerzo
- detención después de clases
- seguimiento de la asistencia
- notificación(es) de la escuela a un especialista
- comunicarse con un consejero
- expedir un contrato de asistencia
- arreglos de clases
- consejería/conferencia de los padres
- visitas al hogar del estudiante
- suspensión en la escuela
- programas alternativos o emplazamientos
- participación de otras agencias
- notificación(es) al Centro de Suspensiones
- comunicar a la policía
- suspensiones
- notificación(es) a la corte

9. Las escuelas deben establecer procedimientos debidos para implementar la asistencia, los cuales incluyen pero no se limitan a:

- el registro de asistencia regular
- el acceso de los padres a los registros de asistencia
- la comunicación precisa del horario escolar
- los maestros empiezan y terminan las clases a tiempo
- notificaciones de las penalidades de asistencia
- oportunidades para recuperar tiempo de clase perdido

10. Los costos asociados con las penalidades de asistencia deberán ser razonables para la familia del estudiante.

Procedimiento de apelación:

Los padres podrán apelar al director o designado para excusar penalidades de asistencia por ausencias legítimas (emergencias familiares, enfermedad, citas en la corte, o circunstancias

extenuantes) que afectaran la asistencia total del 90%. Este tipo de apelaciones deberán ser dirigidas por escrito al director o designado antes del fin del período de evaluación de la escuela.

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y PRESENTACIÓN

Los estudiantes en el Distrito Escolar de Provo deben mantenerse presentables y con la vestimenta adecuada mientras estén en la escuela o en alguna actividad de la misma. No será permitida la vestimenta o presentación llamativa o extremista, o que llame demasiada atención, distraiga, o interfiera con la atmósfera educativa en la escuela o en las funciones de la misma.

A los estudiantes que violen el código de vestimenta se les requerirá que remuevan o amenden los artículos ofensivos o regresen a sus casas, con una notificación a sus padres, para cambiar sus prendas.

La Junta Educativa delegará la responsabilidad de este código a la administración de las escuelas locales. Las escuelas locales desarrollarán su propio código de vestimenta y presentación con las consejerías de la comunidad escolar. Estos códigos serán publicados en el manual del estudiante. La administración del distrito revisará los códigos y copias serán distribuídas a la Junta Educativa.

DECLARACIÓN SOBRE ESCUELAS SEGURAS Y ORDENADAS

La Junta Educativa del Distrito Escolar de Provo adopta la política y los procedimientos que facilitan un lugar seguro y ordenado para que todo estudiante pueda aprender. Esto significa que toda escuela tendrá un ambiente positivo de aprendizaje libre de violencia, intimidación, drogas ilegales, o daño causado por individuos, grupos, pandillas o cualquier actividad delictiva relacionada con acciones o conducta que resulten en una interrupción de la operación normal y ordenada de dicha escuela. Para fomentar este ambiente se exige que todo estudiante siga las reglas de conducta aceptadas y muestre respeto por otros y obediencia a las personas que tienen autoridad.

La Junta cree que las actividades asociadas con la delincuencia juvenil como el uso, posesión, distribución o venta de tabaco, alcohol y otras sustancias reguladas o los artículos asociados con el uso de drogas, constituyen una amenaza al bienestar tanto de los alumnos como de los funcionarios. La Junta Educativa de Provo no discrimina

en base a raza, color, credo, origen, religión, edad, incapacidad o género en sus programas y procedimientos educacionales.

A los alumnos que se clasifican como discapacitados bajo las provisiones del Acta de Educación de Individuos Discapacitados (IDEA) o la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1972, se les aplicarán estas disposiciones de acuerdo con los requisitos de IDEA y la Sección 504.

En las escuelas de la ciudad está prohibido cualquier conducta que afecte el funcionamiento normal de un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado. Esta política y procedimientos administrativos se aplican a las acciones de los estudiantes durante las horas de escuela, antes o después del día escolar cuando están en la propiedad de la escuela, mientras viajan en vehículos autorizados por la escuela o distrito, en todos los actos organizados por la escuela o distrito y cuando tales acciones amenazan o dañan a personas o propiedad asociadas con la misión u operación de las escuelas públicas de Provo.

Se detallan tipos de medidas alternativas, desde las más simples hasta las más severas. Los procedimientos disciplinarios considerarán todas las circunstancias mitigantes o agravantes y darán las debidas garantías procesales para todo alumno. Las circunstancias mitigantes incluyen, pero no se limitan a los siguientes factores:

- previa conducta
- seriedad de la ofensa
- actitud y honestidad del estudiante
- cooperación del padre
- edad, salud, madurez y el emplazamiento académico del estudiante
- el recibir los servicios de educación especial y/o 504
- deseo de hacer una restitución

MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Debido a su asociación e identificación con pandillas, no se permitirá lo siguiente: pañuelos, gorras o cualquier prenda de vestir o alhaja que tengan símbolos, nombres, iniciales, insignias o cualquier otra cosa que indique afiliación con una pandilla.

Esta sección describe una amplia gama de mala conducta relacionada con actividades delictivas ilegales. Todo tipo de mala conducta y comportamiento delictivo está prohibido, se haya mencionado específicamente aquí o no.

Todos los procedimientos disciplinarios deben incluir una conversación con el estudiante y estar bajo la autoridad discrecional del director o de la persona designada para representarle. Se debe notificar a los padres tan pronto como sea razonablemente práctico.

AUTORIDAD PARA SUSPENDER O EXPULSAR AL ESTUDIANTE

La Junta delega a todo director de escuela o vice-director del distrito el poder de suspender a un alumno de su escuela por hasta un período de diez (10) días. La Junta delega al Superintendente del distrito o a la Oficina de Servicios Estudiantiles (O.S.S.) el poder de suspender a un alumno por hasta un año escolar. La Junta puede expulsar a un estudiante por un período fijo o indefinido, mientras dicha expulsión sea estudiada por el Superintendente del distrito o su designado y tal acción se reporte a la Junta por lo menos una vez al año [UCA 53A-11-905].

RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE UNA ESCUELA PÚBLICA

1. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado de una escuela pública por cualquiera de las siguientes razones:
 - a. frecuente o flagrante desobediencia, desafío de la autoridad reconocida, o conducta inapropiada incluyendo el uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo;
 - b. destrucción intencional o mutilación de la propiedad de la escuela;
 - c. conducta o amenaza significativa de conducta que presente una amenaza al bienestar, seguridad, o la moralidad de otros estudiantes o personal escolar o a la operación de la escuela;
 - d. la posesión, control o uso de una bebida alcohólica según se define en UCA 32A-1-105; o
 - e. conducta prohibida bajo la Subsección (2) que amenace o perjudique a la escuela o a la propiedad de la escuela, a una persona asociada con la escuela, o la propiedad asociada con tal persona, con prescindencia de dónde ocurra.

2. a. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado de una escuela pública por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) cualquier transgresión seria que afecte a otro estudiante o miembro del personal escolar, o cualquier violación seria que ocurra en un edificio escolar, dentro del perímetro escolar o en conjunción con cualquier actividad de la escuela y que incluya la posesión, el control o amenaza con un arma de fuego, real o falsa; material explosivo, inflamable, o nocivo bajo UCA 53A-3-502; o la venta, control o distribución de una droga o sustancia regulada según se define en UCA 58-37-2; una imitación de una sustancia regulada definida en UCA 58-37b-2, o accesorios para el uso de drogas según se identifican en UCA 58-37a-3; o
 - (ii) la comisión de un acto que incluya el uso de fuerza o la amenaza de fuerza que si fuera cometida por un adulto sería una falta grave o un delito menor de clase A.
- b. Un estudiante que cometa una violación de la Subsección 2(a) que involucre un arma de fuego real o falsa, un material explosivo o inflamable, será expulsado de la escuela por un período no menor de un año, a menos que el superintendente determine en la consideración individual del caso, que un castigo menor sería más apropiado.
 - (i) dentro de los 45 días después de la expulsión, el alumno deberá presentarse al superintendente de la escuela local o el designado por el superintendente junto con su padre o guardián; y
 - (ii) el superintendente determinará:
 - (A) cuáles son las condiciones específicas para que el estudiante vuelva a la escuela;
 - (B) si el alumno debe mantenerse en proceso de probación en una escuela regular o alternativa de acuerdo a la Sección 53A-11-907 y bajo qué condiciones el alumno se quedará en la escuela asignada para mantener tanto la seguridad de los otros alumnos como del personal escolar; y
 - (C) si es conveniente modificar el término de la expulsión de acuerdo a las circunstancias.
3. Un estudiante puede no ser admitido a una escuela pública debido a su expulsión de ésta u otra escuela durante los 12 meses precedentes.
4. Una suspensión o expulsión bajo esta sección no está sujeta a limitaciones de edad bajo UCA 53A-11-102 (1). [UCA 53A-11-904].

ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN

Cuando un estudiante es suspendido por cualquier período de tiempo, el padre o guardián después de reunirse con el director o el vice-director, puede recibir la opción de asistir a todas las clases con el estudiante, en lugar de excluir al alumno de la escuela durante el período de suspensión u otro plan apropiado. Estas alternativas se aplican sólo si la conducta en cuestión no es violenta o de un tipo extremo que requiera que lo saquen inmediatamente. El padre o guardián debe acceder a asistir a todas las clases con el estudiante por cada día de la suspensión o aceptar y apoyar el plan de remedio. Se requiere el permiso de los maestros de dicho estudiante. Si el padre o guardián no asistiera a todas las clases con el estudiante, o no apoya el plan de remedio, el estudiante será excluido de clases y actividades escolares durante la suspensión. (UCA 53A-11-906).

RESPONSABILIDAD DE UN PADRE O GUARDIÁN LEGAL

Si un estudiante es suspendido o expulsado, el padre o guardián es responsable de formular un plan educacional alternativo que asegure la continuación de la educación del alumno durante el período de suspensión o expulsión.

El padre o guardián debe colaborar con los funcionarios de la escuela para determinar la mejor manera de cumplir con esta responsabilidad. Se pueden considerar otras opciones como un programa alternativo ofrecido por o mediante el distrito u otras alternativas que puedan cumplir razonablemente con las necesidades del estudiante.

El costo de los servicios educativos no ofrecidos por el distrito escolar son la responsabilidad del padre o guardián del estudiante (UCA 53A-11-907).

ACTOS DE MALA CONDUCTA/ ACCIONES

DISCIPLINARIAS

Nivel 1

El nivel 1 de actos de mala conducta incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- 1-1 Merodeo con fines delictivos

- 1-2 Lenguaje obsceno, profano, indecente, inmoral o seriamente ofensivo; gestos, proposiciones o exhibicionismo indecente
- 1-3 El vestir/exhibir vestimenta pandillera, avisos o rótulos pandilleros, objetos y accesorios pandilleros
- 1-4 Conducta que sea disruptiva
- 1-5 Falta de presentar información o identificación apropiada cuando lo requieran los funcionarios escolares
- 1-6 Insubordinación y/o desafío
- 1-7 Peleas-dos personas, sin heridas
- 1-8 Hostigamiento sexual I
- 1-9 La posesión de un artículo incendiario
- 1-10 Aparatos de interferencia
- 1-11 Vandalismo I (daños bajo \$200.00)
- 1-12 Hostigamiento I
- 1-13 Violacion de las reglas de vestir
- 1-14 Intimidación I: Mofarse, hacer bromas, crear apodos, diseminar rumores, amenazar o hacer gestos obscenos, excluir a otros de un grupo o manipular las amistades.
- 1-15 Intimidación cibernética

Acción disciplinaria*

Primera infracción

Mínimo: Reunión del alumno/administrador

Máximo: Suspensión (hasta 10 días escolares)

Reunión del estudiante/padre/administrador.

Infracción repetida o flagrante

Mínimo: Suspensión en la escuela

Reunión de estudiante/padre/administrador

Máximo: Suspensión (hasta 10 días escolares) o ser referido a la Oficina de Servicios

Estudiantiles (O.S.S.) para un emplazamiento alternativo o una suspensión de hasta 45 días de clase.

Nivel 2

El nivel 2 de actos de mala conducta incluye, pero no se limita a lo siguiente:

2-1 Actividad delictiva

2-2 Robo

- 2-3 Posesión de una arma (real o simulada)
- 2-4 Agresiones
- 2-5 Peleas-con herida o heridas o que involucran a dos personas
- 2-6 Entrada ilícita
- 2-7 Hostigamiento II
- 2-8 Exhibicionismo
- 2-9 Uso de un dispositivo incendiario
- 2-10 Vandalismo II (daños de \$200.00 o más, pero menos de \$1,000.00)
- 2-11 Hostigamiento sexual II
- 2-12 Rituales de iniciación
- 2-13 Participación en pandillas de criminales II (cualquier violación del nivel 1 mientras se encuentra involucrado en cualquier tipo de actividad criminal pandillera)
- 2-14 Intimidación II – Golpear, patear, provocar daño físico, destruir bienes, coptar a otra persona para agredir a otra por uno.

Acción disciplinaria*

Primera infracción

Mínimo: Reunión del estudiante/padre/administrador

Máximo: Suspensión (de hasta 10 días escolares).

Infracción repetida o flagrante

Mínimo: Reunión del estudiante/padre/administrador.

Suspensión (de hasta 10 días escolares).

Máximo: Emplazamiento alternativo o ser referido a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital (O.S.S.) para ser suspendido.

Nivel 3

El nivel 3 de actos de mala conducta incluye, pero no está limitado a lo siguiente:

- 3-1 Posesión de un arma de fuego
- 3-2 Uso de una arma (real o simulada)
- 3-3 Agresión con agravantes
- 3-4 Incendio premeditado
- 3-5 Extorsión
- 3-6 Agresión sexual
- 3-7 Poner a otra persona en peligro inminente

- 3-8 Ataque a cualquier personal escolar
- 3-9 Vandalismo III (daños de \$1,000.00 ó más)
- 3-10 Participación en pandillas de criminales III (cualquier violación del nivel 2 mientras se encuentra involucrado en cualquier tipo de actividad criminal pandillera)

Acción disciplinaria*

Cualquier infracción

Los padres y la policía serán notificados y el estudiante suspendido por un período de diez días de clase durante el cual, el alumno será referido a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital (O.S.S.) para ser emplazado en un lugar alternativo o para ser expulsado por un período de hasta un año. La infracción al UCA 53A-11-904 (2)(a) requiere la suspensión obligatoria o la expulsión por lo menos de un año escolar a menos que el Superintendente del distrito determine, caso por caso, que un castigo menor sea más apropiado [UCA 53-A-11-904(2)(b)].

*Además de estas sanciones por mala conducta, se aplican las provisiones del Código Delictivo de Utah a toda actividad ilegal. Los directores deben reportar toda actividad ilegal a la policía.

Cualquier tipo de acción disciplinaria que tome la administración de la escuela es independiente de cualquier proceso o decisión judicial.

I. DECLARACIÓN SOBRE EL USO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS REGULADAS

El Distrito Escolar de Provo prohíbe a cualquier estudiante el uso, posesión, venta, distribución o el estar bajo la influencia de alcohol, sustancias reguladas, imitación de sustancias reguladas y/u otras sustancias nocivas similares o accesorios para el uso de drogas. Cualquier tipo de medicamento recetado debe estar bajo el control de y debe ser administrado por medio de la enfermera de la escuela o un funcionario así designado, de acuerdo con UCA 53A-11-601.

ACCIÓN DISCIPLINARIA

Cualquier infracción de la declaración precedente será objeto de acción disciplinaria por el distrito escolar, independientemente de una acción judicial. Todo contrabando será confiscado.

A. PRIMERA INFRACCIÓN: USO O POSESIÓN

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por un período de hasta 10 días escolares. Al estudiante se le puede permitir continuar en la escuela si es admitido y si asiste junto con uno de sus padres, a un programa de intervención aprobado por el distrito.

1. El director de la escuela o designado durante ese período de suspensión, habrá de:

- a. notificar a la agencia judicial correspondiente y entregar toda la evidencia e información confiscada;
- b. notificar a los padres;
- c. concertar una reunión con uno de los padres durante el período de suspensión; repasar con el estudiante y uno de los padres la Política y Procedimientos del Distrito Escolar de Provo sobre la asistencia, conducta apropiada, escuelas seguras y abuso de sustancias; y
- d. referir al estudiante y a uno de sus padres al programa de ayuda designado por la escuela y/o un programa aprobado de prevención.

2. El estudiante debe de:

- a. firmar el “Contrato de no-uso de tabaco, alcohol y drogas del Distrito Escolar de Provo” con uno de los padres y el director de la escuela o su agente designado;
- b. revelar la proveniencia del material asociado con esta infracción;
- c. asistir con uno de los padres a un programa aprobado de prevención cuyo costo correrá a cargo del padre; y
- d. no participar en actividades patrocinadas por la escuela o por el distrito hasta que la suspensión haya sido revocada.

Si el estudiante deja de cumplir con cualquiera de las condiciones anteriores, esto resultará en una notificación a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital (O.S.S.) para que se lo emplace en un lugar alternativo o se lo suspenda por hasta 45 días de clase.

B. SEGUNDA INFRACCIÓN: USO O POSESIÓN

Un estudiante será suspendido de la escuela por 10 días, durante los cuales el estudiante será referido a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital (O.S.S.) para una suspensión de hasta 45 días de clase.

1. El director o designado debe:
 - a. notificar a la agencia judicial apropiada y proporcionar a dicha agencia toda la información y evidencia confiscada; y
 - b. notificar a los padres y fijar una conferencia.

2. El estudiante debe:
 - a. hacer arreglos para reunirse con los Servicios Estudiantiles distrital;
 - b. explorar las opciones educacionales disponibles durante el período de suspensión; y
 - c. no participar en actividades o programas patrocinados por la escuela o el distrito hasta que la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital lo vuelva a admitir.

3. Re-admisión
Si un estudiante desea regresar a la escuela después del período de suspensión, él/ella debe hacer una petición a la Junta y mostrar evidencia de que ha hecho lo siguiente:
 - a. participado en una evaluación formal sobre uso de drogas y con el costo de tal evaluación pagado por los padres
 - b. enseñar evidencia de haber completado el nivel más apropiado de un programa de intervención según la evaluación hecha por un individuo licenciado o una agencia. El costo de este programa alternativo debe ser pagado por los padres
 - c. mostrar evidencia que él/ella ha divulgado el origen del alcohol o sustancia regulada asociada con la infracción.

C. TERCERA INFRACCIÓN: USO O POSESIÓN.

El alumno será suspendido de la escuela por 10 días de clase, durante los cuales será referido a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital (O.S.S.) para un emplazamiento alternativo o a la Junta para su expulsión.

1. El director o designado debe:
 - a. notificar a la agencia judicial apropiada;

- b. proporcionar a la agencia toda la información y evidencia confiscada; y
- c. notificar a los padres y fijar una conferencia.

D. INFRACCIÓN DE LA POLÍTICA DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS REGULADAS: VENTA O DISTRIBUCIÓN

El alumno será suspendido y referido a la Oficina de Servicios Estudiantiles distrital para un emplazamiento alternativo o suspensión de hasta doce meses o expulsión por la Junta.

1. El director de la escuela o designado debe:
 - a. notificar a la agencia judicial apropiada;
 - b. proveer a la agencia con toda la información y la evidencia confiscada; y
 - c. notificar a los padres.

2. Si un estudiante desea regresar a la escuela, él/ella debe hacer una petición por escrito a la Junta y mostrar evidencia de haber hecho lo siguiente:
 - a. participado en una evaluación formal del uso de sustancias reguladas y/o alcohol y el costo de tal evaluación debe ser pagado por los padres;
 - b. mostrar evidencia de haber completado con éxito el nivel más apropiado de un programa de intervención basado en la evaluación hecha por un individuo licenciado o una agencia. El costo de este programa de intervención debe ser pagado por los padres; y
 - c. enseñar evidencia que él/ella ha revelado el origen del alcohol o sustancia regulada asociados con la infracción.

II. DECLARACIÓN SOBRE EL USO DE TABACO

El Distrito Escolar de Provo prohíbe a cualquier estudiante el uso, posesión, venta, o distribución de tabaco o productos de tabaco.

ACCIÓN DISCIPLINARIA

El Distrito Escolar de Provo tomará acción disciplinaria, independientemente de cualquier acción judicial, por cualquier infracción a la declaración previa. Todo contrabando será confiscado.

A. PRIMERA INFRACCIÓN

1. El director de la escuela o designado :
 - a. le dará una notificación disciplinaria; e
 - b. informará a los padres.

El estudiante firmará el contrato de no-uso de tabaco, alcohol y drogas del Distrito Escolar de Provo con uno de los padres y el director o designado.

B. SEGUNDA Y SUBSIGUIENTES INFRACCIONES

1. El director de la escuela o designado debe:
 - a. darle una notificación disciplinaria;
 - b. informar a los padres; y
 - c. referir al estudiante y uno de los padres a un(os) programa(s) de evaluación y/o intervención aprobado(s), con el costo del programa pagado por los padres.

2. El estudiante debe:
 - a. participar, con uno de sus padres, en un programa de evaluación aprobado y/o programa de intervención.
 - b. mostrar evidencia de haber completado con éxito el nivel más apropiado de un programa de intervención basado en la evaluación inicial, con el costo de este programa pagado por los padres.

Si el estudiante no cumple con las condiciones o no completa lo prescrito, esto resultará en una acción administrativa.

AUTO-REFERENCIA DE UN ALUMNO

Si un estudiante se auto-refiere por un problema con el uso de tabaco, alcohol o con sustancias reguladas, la administración del distrito le dará la oportunidad de tener una

reunión con el funcionario designado por la escuela y/o el equipo de intervención de la escuela para hablar sobre posibles recursos de ayuda.

REGISTROS DE INFRACCIONES A LA POLÍTICA

Las infracciones a la política son acumulativas. La documentación de violaciones comprobadas de esta política se guardará en el registro confidencial sobre el alumno. Los registros incluirán las fechas, tipos de infracción y acciones disciplinarias. Los registros de infracciones cometidas en alguna(s) escuela(s) anteriores respecto a conducta identificada en **POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL DISTRITO ESCOLAR DE PROVO SOBRE LA ASISTENCIA, CONDUCTA APROPIADA, ESCUELAS SEGURAS Y ABUSO DE SUSTANCIAS**, se volverán a examinar antes de que un estudiante que quiera transferirse al Distrito Escolar de Provo sea considerado para matriculación y sea oficialmente inscrito en el Distrito Escolar de Provo.

DERECHO DEL ALUMNO A LAS DEBIDAS GARANTÍAS PROCESALES

Los procedimientos de debido proceso legal delineados por la Junta Educativa y la administración del distrito, están diseñados para proteger los derechos de alumnos y empleados cuando surge un problema. El proceso es una acción administrativa, no judicial. El alumno y el padre/guardián recibirán una notificación indicando la hora y lugar de la audición. La notificación de ofensas y cargos estará basada en la información brindada al momento de escribirla; y estará sujeta a cambios de acuerdo a la investigación y evidencia presentada. El debido proceso legal requiere prontitud, equidad, y racionalidad en todas las acciones, lo cual incluye el derecho a aviso de ofensas o acusaciones; declaración de evidencia; la oportunidad de responder a las ofensas o acusaciones, y el derecho a apelar.

PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS

Cualquier padre/guardián de un alumno afectado por una suspensión o una decisión disciplinaria puede solicitar una revisión de la decisión siguiendo los procedimientos delineados a continuación:

1. Presentar la queja al maestro o a la persona de la escuela con la que ha tenido la dificultad.
2. Si no se llega a un acuerdo, el padre/guardián se podrá reunir con el director.
3. Si el proceso mencionado no consigue una conciliación, el alumno y el padre/guardián pueden pedir una audiencia por medio de la Oficina de Servicios Estudiantiles. El pedido debe hacerse por escrito dentro de los quince (15) días escolares de que la escuela hubiera alcanzado la decisión y debe estar dirigida al Coordinador de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar de Provo. La petición debe ser oída dentro de un plazo de diez (10) días.
4. Si no se llega a un acuerdo, el alumno y el padre/guardián deben presentar por escrito un pedido de tener una audiencia ante el superintendente. Este pedido debe hacerse por escrito en el período de quince (15) días después de la decisión de la Oficina de Servicios Estudiantiles.
5. Si no se llega a un acuerdo, el alumno y el padre/guardián deben presentar por escrito un pedido de tener una audiencia ante la Junta Educativa del distrito. Este pedido debe hacerse en el período de quince (15) días después de la decisión del superintendente. Si la junta concede una audiencia, la reunión será una sesión ejecutiva. Después de la sesión ejecutiva, la Junta dará su decisión por escrito.

En cada etapa, el oficial de la audiencia escuchará el caso como si éste fuera completamente nuevo y nunca se hubiera tomado previamente una decisión final. Los oficiales de la audiencia podrán aceptar y considerar nueva documentación, información y testimonios de testigos presentados en la audiencia con el superintendente. Sin embargo, en una apelación a la Junta, ésta sólo considerará los documentos, información y testimonios de testigos presentados durante la audiencia con el superintendente.

El descuido a no apelar a la siguiente etapa dentro del tiempo limitado por estas medidas, asumirá el hecho de que se acepta la última decisión tomada con respecto al caso. Una vez que se haya apelado a todas las etapas posibles, el alumno y el padre/guardián pueden apelar a un tribunal de la ley.

**DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE PROVO
PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS EN VIRTUD DEL TÍTULO IX**

El Título IX fue la primera ley federal integral en prohibir la discriminación sexual hacia los estudiantes y los empleados de las instituciones educativas. El Título IX beneficia tanto a hombres como a mujeres y se encuentra en el centro de los esfuerzos destinados a crear escuelas con equidad para ambos sexos. La ley exige que las instituciones educativas tengan políticas, prácticas y programas que no discriminen a nadie en base al sexo. En virtud de esta ley, se espera que hombres y mujeres reciban un tratamiento justo y equitativo en todas las áreas de la escolaridad pública: reclutamiento, admisiones, actividades y programas educativos, oferta de cursos y acceso a los mismos, orientación, ayuda financiera, asistencia para el empleo, comodidades y alojamiento, beneficios de salud y seguro, condición matrimonial y parental, becas, acoso sexual y actividades deportivas.

En cumplimiento de las leyes estatales y federales (Título IX) correspondientes, es política del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo investigar rápidamente y resolver de manera ecuánime todas las quejas y los informes de discriminación en base a raza, sexo, religión, edad, nacionalidad de origen, discapacidad, privacidad y otras supuestas violaciones a los derechos civiles en las actividades y los programas educativos del Distrito. El Distrito Escolar de Provo no discrimina en base a sexo en cuanto a la admisión y el empleo en actividades y programas educativos.

El Director de Servicios Estudiantiles es designado como Coordinador del Título IX. Para formular preguntas relacionadas con las normativas del Título IX, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. o con el Coordinador del Título IX.

<p>Greg Hudnall Director de Servicios Estudiantiles Responsable de Audiencias, Coordinador del Título IX Administration Building - Room 13 280 West 940 North Provo, Utah 84604 Teléfono: (801) 374-4815 Fax: (801) 374-4808 Correo electrónico: gregh@provo.edu</p>	<p>Oficina de Derechos Civiles Oficina de Denver Departamento de Educación de los EE. UU. Federal Building, Suite 310 1244 Speer Boulevard Denver, CO 80204-3582 Teléfono: (303) 844-5695 Fax: (303) 844-4303 Correo electrónico: OCR.Denver@ed.gov</p>
---	--

Es política del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo proteger los derechos al debido proceso para todos los individuos implicados en un informe de un acto de discriminación o una violación de los derechos civiles. El proceso es administrativo, no judicial. El debido proceso incluye el derecho a una audiencia, a tener una defensa y a hacer una apelación.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo respeta el derecho a la privacidad y al anonimato de todos los individuos. No obstante, el derecho a la confidencialidad de un individuo debe equilibrarse con la obligación del Distrito de tomar las medidas legales o aplicar las sanciones disciplinarias apropiadas y/o a cooperar con las investigaciones policiales o los procedimientos legales. El Distrito de Provo se reserva el derecho a revelar la identidad de los individuos en las circunstancias apropiadas.

El/los individuo(s) recibirán una declaración del supuesto acto de discriminación o la violación de los derechos civiles y se le(s) notificará el lugar y la hora de cualquier audiencia. La notificación de delito o cargo se basará en la información conocida en el momento en que se emita la notificación y podría estar sujeta a modificaciones si surge nueva evidencia o se realizan nuevas investigaciones.

El Coordinador del Título IX supervisará los procedimientos de esta política. Los procedimientos por discriminación o violaciones de los derechos civiles son los siguientes:

1. Se hará el mayor esfuerzo posible para manejar las quejas en la institución donde se haya producido el incidente. Las quejas deben presentarse por escrito, utilizando el Formulario de Quejas por Discriminación, y deben presentarse a la administración de la institución en el transcurso de treinta (30) días a partir de que se produzca el incidente. La administración de la institución seguirá los procedimientos para una investigación y resolución informal.
2. Si la queja no queda resuelta, el individuo puede solicitar una audiencia informal ante el Coordinador del Título IX. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse en el transcurso de quince (15) días calendario a partir de la investigación realizada por la administración de la institución. La audiencia tendrá lugar en el lapso de diez (10) días escolares.
3. Si la queja no queda resuelta, el individuo puede solicitar una audiencia formal ante el Superintendente. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse en el transcurso de quince (15) días calendario a partir de la audiencia del Título IX. La audiencia de la queja tendrá lugar en el transcurso de quince (15) días y la decisión se comunicará por escrito.
4. Si la queja no queda resuelta, el individuo puede solicitar una audiencia formal ante la Junta de Educación del Distrito. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse en el transcurso de quince (15) días calendario a partir de la audiencia ante el Superintendente. La audiencia formal ante la Junta deberá tener lugar en una sesión ejecutiva. La audiencia de la queja tendrá lugar en el transcurso de quince (15) días y la decisión se comunicará por escrito.
5. Si la queja sigue sin resolverse, el individuo puede apelar ante un tribunal judicial. La acción judicial debe comenzar en el transcurso de treinta (30) días a partir de la decisión por escrito de la Junta. De lo contrario, el derecho a revisión judicial quedará sin efecto.

Todas las audiencias deben tener un límite de dos horas. El Responsable de la Audiencia establecerá las restricciones de tiempo adecuadas para los procedimientos de la audiencia de modo de garantizar que todas las partes estén representadas de manera equitativa en el tiempo asignado.

En cada etapa de los procedimientos, el representante del distrito podrá: 1) realizar una revisión *de novo* y escuchar el hecho en cuestión nuevamente como si no se lo hubiera hecho antes y como si no se hubiera tomado ninguna decisión con anterioridad; 2) recibir y someter a consideración nuevos documentos, información y testimonios de testigos.

No obstante, al apelar ante la Junta de Educación, la Junta sólo someterá a consideración los documentos, la información y los testimonios de testigos presentados en la audiencia conducida por el Superintendente.

El hecho de no presentarse al paso siguiente en el proceso de apelación dentro del límite de tiempo especificado será considerado un abandono y disposición final de la queja.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo no tolerará represalias ni intimidaciones de ningún tipo dirigidas a ninguna persona que presente quejas en virtud de este procedimiento. Tales represalias e intimidaciones violan la Política de Escuelas Seguras del Distrito y posiblemente violen también las leyes estatales y federales. Todas las partes que participen serán informadas acerca de su derecho a estar *exentos* de represalias e intimidaciones.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Provo aplicará sanciones disciplinarias rápidas y estrictas en contra de cualquier individuo que tome represalias contra un apelante o contra una persona que testifique, ayude o participe en un procedimiento de investigación o una audiencia relacionada con una apelación.

Las represalias y las intimidaciones pueden incluir, sin limitarse a ello: cualquier forma de intimidación física o verbal, desquite, coerción, discriminación, hostigamiento físico o verbal, amenazas, extorsiones, chantajes o contacto sexual no deseado.

Distrito Escolar de la Ciudad de Provo

Formulario de Queja por Discriminación o Violación de Derechos Civiles

Se harán los mayores esfuerzos por manejar las quejas en el nivel o la institución del incidente mediante procedimientos informales para resolver los problemas. Las personas que no estén satisfechas con los esfuerzos iniciales para resolver una queja por discriminación o violación de los derechos civiles pueden dirigir su queja por escrito al Coordinador del Título IX. Las quejas deben presentarse lo más pronto posible, pero no más de treinta (30) días calendario después del incidente.

Nombre _____

Padre/tutor, si es un menor _____

Dirección _____ Ciudad _____

Código postal _____

Teléfono personal _____ Teléfono diurno/celular _____

Correo electrónico _____

Ofrezca una breve descripción del supuesto acto de discriminación o violación de los derechos civiles. Incluya fecha, hora y lugar, así como los nombres de la(s) persona(s) implicada(s), los esfuerzos iniciales para resolver el incidente que motiva la queja y la información adicional que sea pertinente al caso.

Fecha _____ Hora _____ Lugar _____

Nombre de la(s) persona(s) acusadas de discriminación o de cometer una violación de los derechos civiles.

Descripción del incidente y otra información pertinente

GLOSARIO

acciones delictuosas – (criminal activity)

Cualquier actividad que viole los códigos penales aplicables.

agresión – (assault)

Tentativa hecha de manera ilegal o con violencia para causarle daño corporal a otra persona o un acto cometido por la fuerza o violencia que causa o crea un riesgo de daño corporal a otro.

agresión con agravante – (aggravated assault)

Intencionalmente tratar de causarle lesiones a otro o el uso de un arma peligrosa u otra fuerza que puede producir la muerte o una lesión seria.

agresión sexual – (sexual battery)

Acto criminal intencional. Contacto intencional de órganos genitales, nalgas, ano o senos de otra persona [UCA 76-9-702(3)].

alcohol – (alcohol)

Véase “uso, posesión, venta, distribución de alcohol, drogas, sustancias reguladas e imitación de sustancias reguladas”.

aparatos de interferencia – (interfering device) Cualquier aparato/objeto que interfiera con el proceso educacional, esto incluye radios, tocadores de CD, teléfonos portátiles, pagers o cualquier otro equipo electrónico u objeto disruptivo.

armas – (weapons)

Todo instrumento susceptible de emplearse para ocasionar daño corporal serio, incluyendo pero no limitándose a escopetas, escopeta de perdigones (BB-gun), hondas (tiragomas), cualquier tipo de cuchillo, y todos los objetos que contengan pólvora, u otro explosivo o material inflamable.

armas de fuego – (firearms)

Cualquier pistola, revólver, rifle. Véase “armas”.

armas simuladas – (simulated weapons) Representar, dar o asumir la apariencia de o el efecto de un arma real.

debidas garantías procesales – (due process)

Notificación al alumno y a los padres de la hora y el lugar para una audiencia y la declaración de un(os) presunto(s) acto(s) de mala conducta. Las debidas garantías incluyen el derecho a una audiencia, el derecho a ser representado legalmente y el derecho a apelar.

días escolares – (school days)

Uno de los 180 días normalmente dedicados al año escolar.

dispositivo incendiario – (incendiary device) Cualquier dispositivo diseñado para provocar combustión o fuego.

distribución – (distribution)

Significa repartir una sustancia regulada o química. Véase “uso, posesión/venta”.

distrito – (district)

El superintendente y/o su(s) designado(s).

educación especial – (special education)

Educación especialmente designada, gratis para los padres o tutores, para poder adaptarse a las necesidades especiales de una persona con una imposibilidad.

Esta educación incluye instrucción en el aula, en el hogar, en un hospital o una institución o en otro lugar. También instrucción en educación física.

El vestir/exhibir vestimenta pandillera, avisos o rótulos pandilleros, objetos y accesorios – (wearing/displaying of gang apparel, signs or paraphernalia)

Usar pañuelos, gorras o cualquier artículo de vestir o alhajas que tengan símbolos de una pandilla, nombres, iniciales, insignias o cualquier otra cosa que indique afiliación con una pandilla y/o se usa con el propósito de indicar que se es parte del grupo. Esto incluye gestos o avisos relacionados con pandillas.

emplazamiento alternativo – (alternative placement)

Colocación de un estudiante en un programa fuera de la situación normal de su escuela. Puede incluir, pero no estar limitado a lo siguiente: alternativa diurna; alternativa después de clases de 4:00 - 6:00 y/o tenerlo en casa.

entrada ilícita – (trespassing)

Entrada o permanencia ilícita en propiedad ajena.

exhibicionismo indecente – (indecent exposure)

Exposición no autorizada de genitales, nalgas, ano o senos [UCA 76-9-702(1)].

expulsión – (expulsion)

Cuando la Junta Educativa o su designado saca a un alumno de la escuela.

extorsión – (extortion)

El obtener dinero, información o propiedad personal de otro mediante coerción o intimidación.

flagrante – (flagrant)

Escandaloso, notorio, evidente, malo.

grafito – (graffiti)

Ver acciones delictuosas.

hostigamiento I – (harrasment I)

Comportamiento intencional, no delictivo, que está destinado a un individuo o a un miembro de un grupo en particular, que puede ser verbal, físico o visual, y que es tan severo y generalizado que afecta adversamente el ambiente de aprendizaje (comentarios ofensivos, bromas, sugerencias o gestos dirigidos a un individuo o grupo por su raza, origen étnico o nacional).

hostigamiento II – (harassment II)

Intimidación y (o) amenaza de violencia.

hostigamiento sexual I – (sexual harassment I)

Lenguaje sexual, ya sea verbal o escrito, lo cual incluye bromas, conducta sexual visual o por cualquier medio; o el contacto sexual supuestamente no intencional.-- todos los cuales crean un ambiente hostil.

hostigamiento sexual II – (sexual harassment II)

conducta física, sexual, intencional, contacto, amenaza o intimidación que no es criminal.

hurto – (theft)

Apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena.

incendio con agravante – (arson)

Acto de destrucción intencional de un edificio y/o propiedad personal de otros mediante el fuego o explosión.

insubordinación – (insubordination)

No obedecer una orden de una autoridad escolar.

intimidación – (bullying)

La intimidación está destinada a causar daño o aflicción, se produce en una relación en la cual existe un desbalance de poder y puede repetirse a lo largo del tiempo.

intimidación I – (bullying I)

Mofarse, hacer bromas, crear apodosos, diseminar rumores, amenazar o hacer gestos obscenos, excluir a otros de un grupo o manipular las amistades.

intimidación II – (bullying II)

Golpear, patear, provocar daño físico, destruir bienes, encargar a una persona que agrede a otra por uno.

intimidación cibernética – (cyber bullying)

La intimidación cibernética incluye el uso de correo electrónico, páginas de Internet, mensajes de texto o de mensajería instantánea, llamadas o mensajes de tres vías o cualquier otra forma de medio electrónico de agresión dentro o fuera de la escuela.

imitación de sustancias reguladas – (imitation controlled substance)

Véase “uso, posesión, venta, distribución de alcohol, drogas, sustancias reguladas e imitación de sustancias reguladas”.

Junta – (Board)

La Junta Educativa del Distrito Escolar de Provo.

merodear con fines delictivos – (loitering)

Ocupar un lugar sin autorización en o cerca de la propiedad de la escuela o sus actividades.

mitigantes – (mitigating)

Hacer menos severo.

Oficina de Servicios Estudiantiles – (O.S.S.)

otras sustancias nocivas similares – (other similar harmful substances)

Sustancias como inhalantes y/o uso inapropiado de medicamentos o drogas que se pueden comprar legalmente sin receta.

padre(s) – (parent[s])

Padres naturales, adoptivos, o tutores (guardianes) legales.

Participación en pandillas de criminales II – (gang involvement II)

Cualquier violación del nivel 1 mientras se encuentra involucrado en cualquier tipo de actividad criminal pandillera.

Participación en pandillas de criminales III – (gang involvement II)

Cualquier violación del nivel 2 mientras se encuentra involucrado en cualquier tipo de actividad criminal pandillera.

pelea – (fighting)

Conflicto físico entre dos o más individuos.

personal escolar – (school personnel)

Cualquier empleado del distrito escolar , incluyendo administradores, maestros, entrenadores, consejeros, ayudas, internos y voluntarios.

propiedad escolar – (school property)

Edificios y tierras propiedad del distrito escolar. Esta propiedad incluye vehículos costeados por la Mesa Educativa, cualquier zona que sea rentada por el distrito escolar o esté bajo contrato por el distrito y zonas en y alrededor de cualquier escuela o eventos auspiciados por el distrito.

reasignación disciplinaria – (disciplinary reassignment)

Acción disciplinaria que incluye el cambio a otra habitación o escuela o emplazamiento escolar alternativo durante un período de tiempo especificado.

rituales de iniciación – (hazing)

comportamiento relacionado con rituales de iniciación, humillantes o agresivos, con o sin consentimiento, lo que incluye comportamientos que impliquen restricción o violencia física, manoseo indebido o exposición inapropiada de partes del cuerpo que no se exponen habitualmente en lugares públicos, ingestión forzada de alguna sustancia o cualquier acto que pudiera constituir un delito contra una persona o contra el orden público en virtud de la legislación del Estado de Utah (UCA 53A-11-908).

suspensión – (suspension)

Impedirle a un alumno provisionalmente y de manera involuntaria que asista a la escuela o a sus actividades. Un alumno puede ser acusado de entrada ilegal si está dentro de la propiedad escolar durante el período de suspensión.

suspensión interna – (in-school suspension)

El alumno permanece en la escuela. Se le suspenden todos los privilegios, y no puede asistir a sus clases. La acción puede ser incluida en el archivo personal del estudiante. El alumno permanece en un lugar supervisado donde se le dan tareas, pero las libertades escolares normales están severamente limitadas.

sustancia regulada – (controlled substance)

Cualquier droga dispensada por un farmacista a un usuario que esté bajo receta médica.

tabaco – (tobacco)

Incluye cigarrillos, cigarros, pipas o cualquier otro producto de tabaco en cualquier forma.

tenencia – (possession)

Control físico sobre propiedad real o personal.

uso, posesión, venta, distribución de alcohol, drogas, sustancias reguladas e imitación de sustancias reguladas

Serán definidas de la misma manera en que aparecen en el Acta de sustancias reguladas de Utah (Utah Controlled Substances Act), el Acta de Accesorios de la droga (Utah Drug Paraphernalia Act), el Acta de imitación de sustancias reguladas (Imitation Controlled Substances Act) y el Acta de control de bebidas alcohólicas (Alcoholic Beverage Control Act) o cualquier acta sucesiva que se agregue al código de Utah.

vandalismo – (vandalism)

Daño o destrucción intencional de la propiedad de otros.

APÉNDICE

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO DEL TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS REGULADAS

EVALUACIONES / ESTUDIO DE DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Evaluaciones estarán disponibles por medio del Departamento de Salud del condado de Utah, una división de Servicios Humanos. Una referencia es requerida. Los estudiantes que sean referidos a Servicios de Tratamientos para la Juventud (Youth Treatment Services) serán evaluados con el propósito de determinar el lugar más adecuado para recibir estos servicios.

Evaluaciones del condado de Utah (Utah County Assessment) Tel. 851-7128

CENTROS DE TRATAMIENTOS PARA PACIENTES EXTERNOS

Unos de los proveedores privados localizados en el condado de Utah son:

Instituto De Terapia Cognoscitiva (Institute of Cognitive Therapy- ICT) 802-8608

Instituto de Utah para la Familia (Utah Family Institute- UFI) 802-9464

Servicios Psicólogos y Adicción (Addiction and Psychological Services) 222-0603

Servicios para el Abuso de las Sustancias de la escuela Provo Canyon – 222-2000

CENTROS DE TRATAMIENTOS PARA PACIENTES INTERNOS

Actualmente no hay instituciones disponibles en la cual los adolescentes puedan recibir tratamiento interno gratuito.

New Vision 465-7315

Centro de tratamiento residencial Heritage 226-4600

Aprobado por la Junta Educativa en el 14 de Julio de 1992

Revisado y aprobado en el 11 de Abril del 2000; 12 de Junio del 2001; Mayo del 2002; Abril del 2003; Marzo del 2004; Abril del 2005; Abril del 2007.